

veinte dias à mi Secretaría del Despacho de Ha-  
 cienda, por mano del Marqués de la Ensenada, à  
 fin de que disponga su reconocimiento merè ins-  
 tructivo, y sin costa alguna de los Interesados,  
 y pueda deliberarse la estimacion que merezcã,  
 conforme à las precitadas reglas, ò extrajudicial-  
 mente, y sin figura de juicio, ò por mi Consejo,  
 en caso de pedir la materia mas alto conocimien-  
 to; y pasado el mencionado termino sin haver  
 presentado los Titulos, ò justificaciones, prohi-  
 ba cada uno en su distrito la Labor en todas las  
 Dehesas, y Pastos comunes que huviere, sin  
 dilacion alguna, reduciendolo todo à la quali-  
 dad de Pasto, à cuyo fin se libren por el Conse-  
 jo todas las ordenes convenientes: Que el cono-  
 cimiento de aquellas Causas, que en razon de  
 Titulos, y justificaciones de la qualidad de La-  
 bor, y la de Pasto, y Labor, considerare preciso  
 por mi remision al Juicio contencioso, sea pro-  
 pio, y privativo de la Sala de Mil y Quinientas,  
 con inhibicion de otros qualesquiera Tribunales,  
 à fin de que oïdo mi Fiscal Real, y el Honrado  
 Consejo de la Mesta, se substancien, y determi-  
 nen: Que por quanto mi Presidente de Mesta es-  
 tà tan à la vista de los procedimientos de los Al-  
 caldes Mayores Entregadores, les poga particu-  
 lar capitulo en su Instruccion, para que zelen so-  
 bre el cumplimiento de esta mi Real Resolucïõ,  
 y castiguen todas las contravenciones que se jus-  
 tificaren en sus respectivas Audiencias, defendiẽ-  
 do en los transitos de la Cabaña aquellos Pastos  
 comunes de que necessita, con la proporciõ mas  
 conveniẽte à ella, y menos perjudicial à los Pue-  
 blos que tengan rompimientos con facultad en  
 las cercanías de las Cañadas, y Veredas, median-  
 te no poderse verificar en tales casos la subroga-  
 cion

